

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 28 de febrero de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00276-00**

Hora de la audiencia: 08:20 AM

Demandante: MARTHA MONROY SEGURA

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A
- SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante: DR. JHONATAN MONTOYA NIÑO
Jonathan9006@hotmail.com

Apoderado Colfondos S.A.: DR. ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE
zbgmisse@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. ELIZABETH ESPINEL
Elizabeth.espinel@lopezasociados.net

Apoderada Protección S.A.: DRA. LISA MARIA BAROSA
Lisa.barbosa@proteccion.com.co

Apoderado Skandia S.A.: DR. CARLOS AUGUSTO SUAREZ
csuarez@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Lisa María Barbosa Apoderada de Protección S.A., y al Doctor Carlos Augusto Suarez apoderado de Skandia.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **MARTHA MONROY SEGURA** identificada con C.C. N. 39.776.252, realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el 12 de julio de 1996, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **MARTHA MONROY SEGURA**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de las pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderada de Porvenir y Colfondos S.A. se hacen presentes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación parcial.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el H. Tribunal de Bogotá – Sala Laboral en efecto suspensivo.

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c398a805c4c8325e7d2d39b5ec726e4d6772d2ce409eedf51fa03298deafb63a**

Documento generado en 28/02/2022 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>